



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Proceso: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
Radicación: 19001 31 03 006 2009 00321 02
Demandante: INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA
Demandado: CARLOS ENRIQUE VARONA y GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ
Asunto: Resuelve solicitud – carece de derecho de postulación

Popayán, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial recibido vía correo electrónico el día 21 de julio de 2022, el señor WILSON ORLANDO ASTUDILLO ARROYO¹, actuando en nombre propio, solicita información *“sobre el radicado de 2009-321-02 que se cursa en su despacho, lo anterior, en razón a lo siguiente: Es mi intención comprar un terreno a la señora Hindyra Gabriela Escobar Gallego anotación Nro. 007 del Certificado de Tradición adjunto. Empero en el mismo documento y en la anotación Nro.002 encuentro que sobre el inmueble pesa una medida cautelar con oficio STSP-3125 del 14/06/2011 impuesta por esta Colegiatura, bajo esos presupuestos, me he tomado la tarea de investigar tanto en el Juzgado de origen es decir, el Sexto Civil de Circuito y también en el Tribunal Superior, despachos donde muy amablemente me han brindado información, no obstante, la misma es incierta, solo entiendo que hay un recurso de Revisión que a la fecha no ha sido resuelto y que se encuentra en despacho, por tal motivo, de la manera más respetuosa me permito solicitar a usted que es la persona más idónea, me colabore con información que permita tener claridad frente al proceso en comento, de ahí que entiendo es su señoría es la persona indicada para aclararme dicha información o si hay providencia alguna que me permita levantar dicha medida o si por el contrario es un proceso que definitivamente es desfavorable para poder adquirir el precitado terreno...”*; pedimento frente al que es preciso anotar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C. General del Proceso², el señor WILSON ORLANDO ASTUDILLO ARROYO, debe acudir al proceso a través de apoderado legalmente constituido, dado que carece del derecho de

¹ Correo electrónico: wilsonast@unicauca.edu.co

² *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

postulación que le permita actuar directamente. Aunado, que no es esta Magistratura la llamada a asesorarlo frente al eventual negocio que usted pretende realizar, debiendo para tal efecto, acudir a un profesional del derecho.

No obstante lo expresado, y con el único propósito de clarificar que el asunto de la referencia no se encuentra a Despacho pendiente de una decisión, se hace saber al petente, que dentro del presente asunto se profirió sentencia que puso fin a la instancia el 23 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento del señor WILSON ORLANDO ASTUDILLO ARROYO, lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico reportado en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ MARIA LEONOR ECHEVERRY LÓPEZ SECRETARIA